



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yenni Yasmin Ávila en representación de la menor WAAA
Demandado	John Ferney Alvarado Muñoz
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00410 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclare el encabezado de la demanda, toda vez que, no corresponde al tipo de acción pretendido y al poder conferido.
- 2.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio del demandado y menor), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 3.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (artículo 82.4 C.G. del P.).
- 4.- Se aclare la pretensión 3ª atendiendo que se encuentra indebidamente acumulada, conforme al artículo 82.4 del C.G. del P..
- 5.- Debe allegar poder en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 6.- La apoderada de la demandante no allego credencial o certificación expedida por la Corporación Universitaria del Meta, que la acredite o habilite para actuar como apoderada dentro de esta actuación en su condición de estudiante adscrito a ese claustro educativo.
- 7.- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el artículo 422 del C.G. del P. en cuanto a la "exigibilidad", teniendo en cuenta que el aportado no determina el valor de la cuota alimentaria ni la oportunidad en que el obligado debe realizar el pago.
- 8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_009\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_10-02-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria